



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito y anexos de Luis Edgar Castillo Vega, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos; depositado el treinta de agosto de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibido el tres de septiembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **48068**. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de cuenta, de Luis Edgar Castillo Vega, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, por el que promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y otras autoridades de la citada entidad federativa, en la que **expresamente** impugna lo siguiente:

“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como el medio oficial en que se hubieran publicado:

1.- Del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno del mismo Poder Ejecutivo, se demanda la invalidez de los siguientes actos:

A la primera de las autoridades mencionadas, respecto de la aprobación y expedición, a la segunda autoridad, la promulgación y orden de publicación, y a la tercera autoridad, el refrendo y la publicación del artículo 96, numeral 24, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4274, de fecha 27 de agosto del año 2003, porción normativa a través de la cual el Congreso del Estado de Morelos, abdica de su función legislativa

y otorga inconstitucionalmente al Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la facultad de asignarse mayores atribuciones a través de las disposiciones reglamentarias que emita.

2.- Del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, reclamo la invalidez de:

En aplicación del citado artículo 96, numeral 24, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, de la primera autoridad se reclama la aprobación y expedición, y de la segunda autoridad se demanda la publicación de los siguientes ordenamientos reglamentarios:

a). Los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, difundidos en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4983, de fecha 6 de junio del año 2012; por lo que hace a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracción III, 6 a 12, 31 a 34, 36 a 57, 61 a 72, 74 a 83 y primero, segundo y cuarto transitorios de dichos Lineamientos.

b). El Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, difundido en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4926, de fecha 19 de octubre del año 2011, por lo que hace a los artículos: 1, 3, fracciones III y XI, 5, fracción I, 6, 7, 10, fracción II, 14, 15, 23 y 24, y artículos transitorios primero y segundo.

c). El Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales (sic), publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4960, de fecha 21 de marzo del 2012, por lo que hace a los artículos 4, fracción XII, 6, 7, fracción IV, 11, fracción VI, 21, fracción XI y 29, fracciones II, III, IV, VI y VIII.

3.- Del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, adicionalmente se reclama:

En aplicación de las normas que se impugnan, la invalidez de los dos oficios signados por la Directora



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

General de Capacitación, Evaluación y Seguimiento del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, ambos identificados con el número: IMIPE/DG/CES152/12 (sic), de fechas (sic) 2 de julio del año 2012, y los respectivos anexos de cada oficio, a través de los cuales se reporta haber llevado unilateral, imprecisa y arbitrariamente la evaluación de las obligaciones de divulgación de información pública en la página o sitios de internet de la administración centralizada del gobierno que represento y del organismo público municipal descentralizado 'Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec.'"

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8°, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta**, de conformidad con los artículos 38, fracción II, y 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y en términos de la documental exhibida para tal efecto; **y se admite a trámite la demanda** que hace valer en representación del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Municipio actor designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompaña, las cuales se

relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados** en este procedimiento constitucional a los **Poderes Legislativo, Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos**, ésta última autoridad en cuanto al refrendo de las normas generales impugnadas, **así como al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**, por conducto del funcionario que legalmente lo represente, al cual se le atribuyen hechos propios **en su carácter de organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, en términos del artículo 23-A de la Constitución Política del Estado de Morelos y 93 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales de dicha entidad federativa, siendo de aplicación analógica la tesis de rubro ***“INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PUES EJERCE SUS ATRIBUCIONES CON PLENA AUTONOMÍA.”***, consultable en la página novecientas sesenta y dos del tomo XXVII, correspondiente al mes de junio de dos mil ocho, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época.

Por consiguiente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, **emplácese a las autoridades demandadas para que presenten su contestación** dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Federación, y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las autoridades demandadas para que al contestar la demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio.

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, en términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, se requiere a las siguientes autoridades para que, al contestar la demanda remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:

1. Al Congreso del Estado de Morelos por conducto de quien legalmente lo representa, copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los

integrantes de esos órganos legislativos y los diarios de debates.

2. Al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de quien legalmente lo representa, copia certificada de los antecedentes de los **“Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia”**, del **“Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado”**, y del **“Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística”**, publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad en fechas seis de junio del año en curso, diecinueve de octubre de dos mil once y veintiuno de marzo de este año; así como de los antecedentes de los actos cuya invalidez se demanda en la presente controversia constitucional.

Apercibidas las mencionadas autoridades, que de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dése vista a la Procuradora General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de septiembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional 91/2012, promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos. Conste.

SRB